



## **RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.119-2025**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el artículo 225 ibídem, señala que el sector público comprende: (...) 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el inciso primero y segundo del Art.229 ibídem establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**Que**, el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 357 establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

**Que,** los literales a) y b), del Art.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indican que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

**Que,** el artículo 14 de la LOES, prescribe: “Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas políticas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

**Que,** el artículo 18, literal e) y i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”.

“El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibíd, establece: “Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación

y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:” Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Criterios y Estándares para la Acreditación.**- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.(...);

**Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “ El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la

vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales;(...);

**Que,** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:” Aseguramiento interno de la calidad. -“ El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales (...)”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Las instituciones de educación superior garantizarán la participación efectiva de los estamentos de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación institucional, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

**Que,** el artículo 132 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:” La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad se encargará de garantizar la operatividad de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, a través de la elaboración de procesos, acompañamiento e implementación del Sistema de Gestión y la Auditoría de la Calidad”;

**Que,** el artículo 134 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe:” Son atribuciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Realizar las políticas de calidad institucionales para la aprobación del máximo órgano de cogobierno;
2. Elaborar, diseñar, implementar y ejecutar el Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
3. Fomentar el mejoramiento continuo de los procesos institucionales con proyección a certificaciones y acreditaciones nacionales e internacionales;

4. Codificar y mantener control de calidad en manuales, instructivos, guías, formatos institucionales y garantizar su respectiva socialización;
5. Realizar la ingeniería de procedimientos académicos y administrativos, orientados a la optimización y simplificación;
6. Orientar a las unidades administrativas y académicas en el diseño, revisión de procedimientos, estructuras, organización y sistemas administrativos;
7. Dirigir la evaluación integral de desempeño del personal académico;
8. Efectuar auditorías para mantener el control de calidad de los procesos institucionales;
9. Informar a las autoridades sobre los resultados de las auditorías de calidad, de los procesos de autoevaluación y evaluación, de los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad para la toma de decisiones;
10. Mantener actualizado el catálogo de manuales de procedimientos y formatos institucionales y el archivo de documentos controlados de la institución;
11. Planificar y ejecutar la autoevaluación institucional y el Plan de Aseguramiento de la Calidad;
12. Coordinar y acompañar la evaluación institucional, de carreras y programas, con fines de la acreditación nacional e internacional de acuerdo con la normativa vigente;
13. Capacitar a las comisiones de las Unidades Académicas sobre los procesos de autoevaluación y el proceso EIDPA;
14. Asesorar y monitorear la elaboración de los informes de autoevaluación y evaluación institucional, de carreras y programas, vinculación, así como los planes de mejoramiento;
15. Coordinar con las diferentes direcciones departamentales de la universidad la incorporación de las directrices derivadas de los procesos de autoevaluación, evaluación con o sin fines de acreditación al Plan Estratégico de desarrollo institucional y Plan Operativo Anual;
16. Presentar informes de sus actividades al Órgano Colegiado Superior, por lo menos una vez al año”;

**Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país.

Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”.

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por Unidades Académicas;

**Que,** en el oficio nro.ULEAM-DGAC-2025-054-O, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de autoevaluación y como parte del Aseguramiento de la Calidad al señor Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, presenta propuesta de incentivo para los profesores que participan en procesos de

autoevaluación institucional de Extensiones, Sedes, Carreras, y Programas de Postgrados, por su intermedio al Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación.

Propuesta de Incentivo para los profesores que participan en procesos de autoevaluación institucional de Extensiones, Sedes, Carreras, y Programas de Postgrados, el mismo que consta de: Introducción, Justificación, Propuesta, Vigencia de los Certificados y Beneficios Institucionales al reconocer la participación en procesos de autoevaluación; con el siguiente detalle:

### ***“1. Introducción.”***

*En la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, los procesos de autoevaluación institucional, de extensiones, de sedes, de carreras y de programas de posgrado, constituyen elementos esenciales del sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad. Estos procesos se desarrollan en concordancia con la normativa vigente, como la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los reglamentos de autoevaluación del CACES y los modelos de evaluación externa con fines de acreditación y normativa internas para el aseguramiento de la calidad de la institución.*

*Especificamente en los estándares 30 y 31 del Modelo de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas polítécnicas, así como el estándar 25 del Modelo genérico para la evaluación del entorno del aprendizaje de carreras de grado, y en los modelos de posgrados, se destacan la importancia de contar con mecanismos de gestión, que garanticen la mejora continua y respondan a las necesidades de la comunidad universitaria.*

*En este marco, la participación de profesores como pares evaluadores es clave, ya que contribuyen con su experiencia y conocimiento en los diferentes procesos institucionales académicos y no académicos. Sin embargo, esta participación se realiza sin asignación de carga horaria, lo que implica que las actividades que les corresponden de acuerdo con el rol de evaluador se deben desarrollar de forma voluntaria organizando su tiempo para ello.*

*La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, al concluir el proceso de autoevaluación entrega un certificado con aval académico y número de horas, este reconocimiento no incide directamente en la trayectoria del profesor dentro de la universidad, aunque si les puede servir en caso de que deseen participar en procesos externos convocados por el CACES, donde se requiere experiencia en procesos internos de aseguramiento de la calidad.*

### ***2. Justificación.***

*Reconocer el aporte de los profesores en procesos de autoevaluación permitirá fortalecer el Sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad, incentivar la participación y consolidar una cultura de la evaluación crítica, reflexiva y participativa. A su vez, se alinearía con los estándares de calidad de los modelos de evaluación externa que establece si la institución promueve la participación del personal académico en procesos de evaluación interna.*

Además, se busca fomentar la construcción progresiva de un banco institucional de pares evaluadores. Esta iniciativa permitirá contar con un grupo capacitado y con experiencia comprobada, del cual se podrá seleccionar a los profesores para futuros procesos de autoevaluación en la Universidad.

### **3. Propuesta.**

Se propone que los certificados de participación como par evaluador en procesos de autoevaluación institucional, de extensiones, sedes, carreras y programas de posgrados sean considerados como méritos académicos, válidos para los siguientes ámbitos:

#### **1) Promoción del profesor**

Incluir la participación en procesos de autoevaluación como mérito adicional de los procesos de promoción y escalafón, evidenciando la implicación del profesor en la mejora institucional y su compromiso con la gestión de la calidad, a través de incluir a los certificados otorgados por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad como un requisito.

#### **2) Capacitación y/o actualización**

Considerar prioritariamente a los profesores que han participado en procesos de autoevaluación para acceder a programas de formación continua o cursos especializados. Se considerará la participación en procesos de calidad como un criterio de selección en las convocatorias institucionales o en convenio, para la impartición de cursos de capacitación o actualización.

### **4. Vigencia de los certificados**

Establecer una vigencia de dos (2) años para los certificados de participación como par evaluador. Este mecanismo permitirá fomentar una participación constante en distintos procesos de autoevaluación, asegurando que los profesores se mantengan actualizados y activos dentro del banco institucional de pares evaluadores.

Se requiere la participación reflexiva y completa en el proceso de autoevaluación por parte del par evaluador para acceder al certificado emitido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

### **5. Beneficios institucionales al reconocer la participación en procesos de autoevaluación.**

- Fortalecimiento del sistema interno de aseguramiento de la calidad, contribuyendo a la cultura de la calidad en la Universidad.
- Análisis generados por los equipos evaluadores con más objetividad y compromiso institucional.
- Creación y sostenimiento de un banco institucional de pares evaluadores capacitados y

Página 8 de 10

*Comprometidos”;*

**Que,** en el punto 2.7 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, consta el análisis y resolución en relación a la propuesta presentada mediante oficio nro.:ULEAM-DGAC-2025-054-O de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, como incentivo para los procesos de autoevaluación institucional, sedes, extensiones, carreras y programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocida la propuesta presentada mediante oficio No. ULEAM-DGAC-2025-054-O de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, denominada: Propuesta de incentivo para los procesos de autoevaluación institucional, sedes, extensiones, carreras y programas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sugiriendo se tomen en consideración las recomendaciones que se han realizado para que pueda ser mejorado el documento y se lo presente en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**

Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**

Secretaria General